



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCION N.º **10005**  
( **13 SET. 2017** )

Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, a realizarse el 19 de noviembre de 2017

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política, Artículo 26 numeral 2 del Decreto 2241 de 1986, y artículo 6 de la Ley 1475 de 2011, Decreto Ley 1010 de 2000 y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2009 establece: "(...) *Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos*

*Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley (...)*".

Que, el Artículo 266 de la Constitución Política determina como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, la dirección y organización de las elecciones.

Que, el Numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000, establece además de las funciones señaladas en la Constitución y la Ley, dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, el artículo 6 de la Ley 1475 de 2011 establece: "*En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio (...)*".

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 1586 de 2013, en su artículo 7, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 2948 de 2013, reglamentó el procedimiento de convocatoria y realización de las consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Continuación de la Resolución No. de 2017 "Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, a realizarse el 19 de noviembre de 2017"

Que, la Resolución No. 1361 del 21 de junio de 2017, emitida por el Consejo Nacional Electoral, fijó el 29 de octubre de 2017 como fecha para la realización de consultas populares internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones en el año 2017.

Que, la Registraduría Delegada en lo Electoral solicitó al Consejo Nacional Electoral mediante oficio de fecha 17 de julio de 2017, modificar la Resolución No. 1361 de 2017, en algunos aspectos en aras de cumplir adecuadamente con las actividades a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, mediante Resolución No. 2152 del 29 de agosto de 2017, emitida por el Consejo Nacional Electoral, se modificó la fecha para la realización de consultas populares internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones en el año 2017

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO.** Establecer el Calendario Electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que se realizará el día **domingo 19 de noviembre de 2017**, así:

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
Julio 19 de 2017	art. 2 de la Resolución 1586 de 2013 del C.N.E. y artículo 66 del Código Electoral, Modificado por el art. 6 de la Ley 6 de 1.990.	Suspensión de incorporación al censo de nuevas cédulas  <b>(4 meses antes de la votación)</b>
Septiembre 15 de 2017	artículo 5 Numeral 11 del Decreto Ley 1010 de 2000	Los Registradores Distritales y Municipales iniciarán la solicitud a las entidades públicas y privadas y directorios políticos y establecimientos educativos de las listas de las personas <u>que pueden prestar el servicio de jurados</u>
	parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos comuniquen por escrito al Consejo Nacional Electoral, su decisión de realizar consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones.
	artículo 5 Numeral 11 del Decreto Ley 1010 de 2000	La propaganda electoral para las consultas podrá realizarse de conformidad con el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Solo se permitirá propaganda electoral cuando el partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos haya comunicado por escrito al Consejo Nacional Electoral su decisión de realizar consultas en la fecha previamente establecida.

10005

13 SET. 2017

Continuación de la Resolución No. de 2017 "Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, a realizarse el 19 de noviembre de 2017"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
Octubre 4 de 2017	artículo 3 de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en la consulta presenten las preguntas a realizar al Consejo Nacional Electoral.
Octubre 14 de 2017	artículo 3 de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E.	Vence el término para que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie con relación a las preguntas presentadas por los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos.  En caso que las preguntas sean aprobadas se remitirán inmediatamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para los efectos pertinentes
Octubre 19 de 2017	artículo 2 de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en la consulta informen a la Registraduría Nacional del Estado Civil, los candidatos inscritos
	Parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos manifiesten a la Registraduría Nacional del Estado Civil que se retractan de su voluntad inicial de participar en la consulta
	artículo 3 de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E.	Vence el plazo para que el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos al que se le hayan devuelto las preguntas presentadas que no fueron aprobadas, las subsanen en el término máximo de cinco (5) días calendario. De no hacerlo en este plazo, se entenderá que se ha desistido de la consulta
Noviembre 4 de 2017	artículo 19 de la Resolución No. 1586 de 2013 del C.N.E. y el art. 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral)	Fecha límite para el sorteo y designación de los Jurados de Votación <b>(15 días calendario antes de la votación)</b>
Noviembre 9 de 2017	artículo 19 de la Resolución No. 1586 de 2013 del C.N.E. y el art. 105 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral)	Publicación de lista de Jurados de Votación <b>(10 días calendario antes de la votación)</b>
Noviembre 18 de 2017	artículo 206 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral)	Inicia la Ley Seca <b>(6 de la tarde del día anterior a la votación)</b>
Noviembre 19 de 2017	artículo 1 de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E.	<b>DÍA DE LA CONSULTA</b>

13 SET. 2017

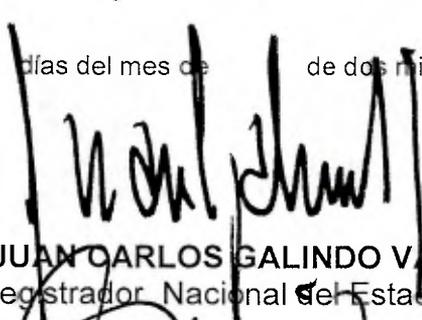
Continuación de la Resolución No. **10005** de 2017 "Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, a realizarse el 19 de noviembre de 2017"

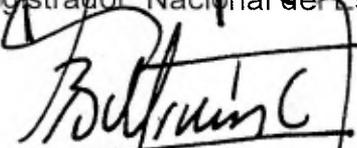
FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
Noviembre 19 de 2017	Art. 41 de la Ley 1475 de 2011	Inician el escrutinio las Comisiones Escrutadoras Distritales, Municipales y Auxiliares <b>(A partir del cierre de las votaciones y hasta las 12 de la noche)</b>
Noviembre 21 de 2017	Art. 43 de la Ley 1475 de 2011	Inician Escrutinios Generales <b>(9:00 a.m. del martes siguiente a las votaciones)</b>

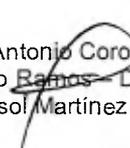
ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de Setiembre de dos mil diecisiete (2017)

  
**JUAN CARLOS GALINDO VACHA**  
Registrador Nacional del Estado Civil

  
**ORLANDO BELTRÁN CAMACHO**  
Secretario General

Aprobó:  Carlos Antonio Coronel Hernández – Registrador Delegado en lo Electoral  
Revisó:  Ofir Hurtado Ramos – Dr. Nicolás Farfán Namén – Director de Gestión Electoral  
Proyectó: Ruth Marisol Martínez García 